

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 1 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se recibe memorial accionante donde desiste de la acción de tutela. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420220026400
Accionante:	SEBASTIAN ORLANDO BEJARANO FOSCA C.C. 1.014.261.069
Accionado:	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., 5 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera el accionante remite memorial desistiendo de la presente acción de tutela.

Por lo anterior se considera:

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: "Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente: "*En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos. (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y el accionante radicó memorial indicando que desiste de la presente acción de tutela, ya que el accionado emitió el certificado del estado de su situación militar, cesando la vulneración a su derecho fundamental.

Por consiguiente, procederá el despacho aceptar el desistimiento solicitado por el accionante SEBASTIAN ORLANDO BEJARANO FOSCA.

DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento presentado por el señor SEBASTIAN ORLANDO BEJARANO FOSCA, de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO